

- **TEMARIO** -  
oposiciones

**tutemario**

**AUXILIAR  
ADMINISTRATIVO  
C2**

**BOLSA DE TRABAJO MANCOMUNITAT DE  
L'HORTA SUD**

**2ª PARTE: TEMAS DEL 11 AL 20**

**TEMAS:**

**20**

ED. 2024

**ENA**

editorial

TEMARIO BOLSA AUXILIAR ADMINISTRATIVO MANCOMUNITAT L'HORTA SUD

COMUNITAT VALENCIANA

ED. 2024

EDITORIAL ENA

ISBN: 978-84-122292-9-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

DEPÓSITO LEGAL SEGÚN REAL DECRETO 635/2015

*PROHIBIDO SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## **INTRODUCCIÓN:**

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados para el estudio de la parte de oposición de la bolsa de Auxiliares Administrativos, grupo C, subgrupo C2 de la Mancomunitat de l'Horta Sud.

Los temas solicitados para el estudio son:

### **TEMARIO GENERAL**

1. La Constitución Española de 1978. Características y estructura. La Constitución como norma jurídica y suprema y como fuente del derecho. Principios generales de la Constitución. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El municipio: competencias. Regulación del personal al servicio de las entidades locales en la Ley 7/85: disposiciones comunes a los funcionarios de carrera.
3. La organización municipal. Los órganos complementarios y necesarios. Comisiones informativas y otros órganos.
4. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Los grupos políticos. La participación municipal. Organización de la Mancomunitat de l'Horta Sud.
5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Motivación y forma.
6. La eficacia de los actos administrativos. Práctica de las notificaciones electrónicas y en papel. Notificación infructuosa.
7. De las personas interesadas en el procedimiento administrativo. De la actividad de las administraciones públicas. Registros.
8. Disposiciones sobre procedimiento administrativo común.
9. La revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos de alzada, de reposición y extraordinario de revisión.
10. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento de los órganos de las Administraciones Públicas. Órganos colegiados. Órganos consultivos. Abstención y recusación.
11. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna.
12. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
13. Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios: concepto de tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos. El Presupuesto de las entidades locales. Aprobación. Fases del gasto. Modificaciones presupuestarias.
14. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Legislación actual y ámbito de aplicación. Tipos de contratos. Preparación y Adjudicación. Cumplimiento. Extinción y efectos. Los contratos menores.

15. Régimen Jurídico de la Administración Electrónica. La sede electrónica. Creación y contenido mínimo. Servicios de la sede electrónica. Reglas especiales de responsabilidad. Las publicaciones electrónicas.

16. El registro electrónico. Creación y funcionamiento. Cómputo de plazos. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. El Registro electrónico común. El registro electrónico de la Mancomunidad.

17. Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

18. Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.

19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar, título I, título II y título V.

20. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

**INDICE:**

**INTRODUCCIÓN:** ..... 3

**INDICE:**..... 5

**11. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DERECHOS Y DEBERES. DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA.** ..... 6

**12. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** ..... 6

**13. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS: CONCEPTO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS. EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES. APROBACIÓN. FASES DEL GASTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.** ..... 47

**14. LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS. LEGISLACIÓN ACTUAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TIPOS DE CONTRATOS. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN. CUMPLIMIENTO. EXTINCIÓN Y EFECTOS. LOS CONTRATOS MENORES.** ..... 193

**15. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. LA SEDE ELECTRÓNICA. CREACIÓN Y CONTENIDO MÍNIMO. SERVICIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA. REGLAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD. LAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS.** . 287

**16. EL REGISTRO ELECTRÓNICO. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. CÓMPUTO DE PLAZOS. LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES. EL REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN. EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA MANCOMUNIDAD.** ..... 326

**17. LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.** ..... 340

**18. ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L´HORTA SUD.**..... 381

**19. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO PRELIMINAR, TÍTULO I, TÍTULO II Y TÍTULO V.** ..... 398

**20. LEY 7/2012, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.** ..... 411

**11. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna.**

**12. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.**

LOS DOS TEMAS UNIDOS EN UNO.

ESTRUCTURA COMPLETA DEL REAL DECRETO 5/2015:

**TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.
- Artículo 4. Personal con legislación específica propia.
- Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.
- Artículo 6. Leyes de Función Pública.
- Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

**TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas**

**CAPÍTULO I. Clases de personal**

- Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.
- Artículo 9. Funcionarios de carrera.
- Artículo 10. Funcionarios interinos.
- Artículo 11. Personal laboral.
- Artículo 12. Personal eventual.

**CAPÍTULO II. Personal directivo**

- Artículo 13. Personal directivo profesional.

**TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos**

**CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos**

- Artículo 14. Derechos individuales.
- Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

**CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño**

- Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.
- Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.
- Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.
- Artículo 19. Carrera profesional y promoción del personal laboral.

**13. Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios: concepto de tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos. El Presupuesto de las entidades locales. Aprobación. Fases del gasto. Modificaciones presupuestarias.**

Ahora estudiaremos la legislación sobre las haciendas de las entidades locales. Vemos primero una estructura completa y después explicaremos que artículos debemos estudiar y porque:

**ESTRUCTURA:**

<p><b>Preámbulo</b>                  Artículos                  Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.  <b>Disposiciones adicionales:</b>                  Disposición adicional primera. Remisiones normativas.                  Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población.  <b>Disposiciones transitorias:</b>                  Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004.                  Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.                  Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.  <b>Disposiciones derogatorias:</b>                  Disposición derogatoria única. Derogación normativa.  <b>Disposiciones finales</b>                  Disposición final única. Entrada en vigor.                  [Firma]</p> <p><b>TÍTULO PRELIMINAR. Ámbito de aplicación</b>                  Artículo 1. Ámbito de aplicación.</p> <p><b>TÍTULO I. Recursos de las haciendas locales</b>  <u>CAPÍTULO I. Enumeración</u>                  Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.  <u>CAPÍTULO II. Ingresos de derecho privado</u>                  Artículo 3. Definición.                  Artículo 4. Régimen jurídico.                  Artículo 5. Limitación de destino.  <u>CAPÍTULO III. Tributos</u>  <i>Sección 1.ª Normas generales</i>                  Artículo 6. Principios de tributación local.                  Artículo 7. Delegación.                  Artículo 8. Colaboración.                  Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.</p>	<p><u>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado</u>  <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i>                  Artículo 118. Ámbito subjetivo.                  Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación.                  Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base.                  Artículo 121. Índice de evolución.  <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i>                  Artículo 122. Ámbito subjetivo.                  Artículo 123. Determinación del importe total de la participación.                  Artículo 124. Distribución del importe total de la participación.                  Artículo 125. Municipios turísticos.  <i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i>                  Artículo 126. Revisión.</p> <p><u>CAPÍTULO V. Precios públicos</u>                  Artículo 127. Precios públicos.</p> <p><u>CAPÍTULO VI. Prestación personal y de transporte</u>  <i>Sección 1.ª Normas comunes</i>                  Artículo 128. Normas comunes.  <i>Sección 2.ª Prestación personal</i>                  Artículo 129. Prestación personal.  <i>Sección 3.ª Prestaciones de transporte</i>                  Artículo 130. Prestaciones de transporte.</p> <p><b>TÍTULO III. Recursos de las provincias</b>  <u>CAPÍTULO I. Enumeración</u>                  Artículo 131. Recursos de las Provincias.  <u>CAPÍTULO II. Recursos tributarios</u>  <i>Sección 1.ª Tasas</i>                  Artículo 132. Tasas.  <i>Sección 2.ª Contribuciones especiales</i>                  Artículo 133. Contribuciones especiales.                  Sección 3.ª Recargos de las provincias</p>
---	--

## 14. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Legislación actual y ámbito de aplicación. Tipos de contratos. Preparación y Adjudicación. Cumplimiento. Extinción y efectos. Los contratos menores.

La contratación administrativa es uno de los actos administrativos que disponen las administraciones públicas para formalizar la voluntad administrativa en sus actividades empresariales.

Dicho en palabras más coloquiales, es la forma que tienen las administraciones públicas para ejecutar gran parte de los trabajos que tienen que realizar pero que no pueden encargarse de ello. Cuando nos referimos a administraciones públicas, son todos tipos de administración que podemos encontrar en nuestro estado, que son:

- Administración General del Estado
- Administración Autonómica
- Administración Local

Estos contratos que hace la administración pública pueden ser de distintas clases y normalmente se refieren a contratos por obras (construcciones, reformas, etc.) y contratos de servicios (empresas de limpieza, servicios informáticos, etc.).

La regulación legislativa de estos contratos es la misma para todas las administraciones públicas y están regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, ley en la cual se aprovechó para transponerse al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Veamos la estructura:

### TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

##### Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

- ✓ Artículo 1. Objeto y finalidad.
- ✓ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Ámbito subjetivo.

##### Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos

- ✓ Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.
- ✓ Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- ✓ Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- ✓ Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
- ✓ Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.
- ✓ Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
- ✓ Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos.

#### CAPÍTULO II. Contratos del sector público

##### Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales



## **15. Régimen Jurídico de la Administración Electrónica. La sede electrónica. Creación y contenido mínimo. Servicios de la sede electrónica. Reglas especiales de responsabilidad. Las publicaciones electrónicas.**

Para poder obtener un listado del régimen jurídico que regula todo el ámbito de la Administración Electrónica en España, vamos a una publicación del BOE donde se encuentra el siguiente listado de normativas a nivel estatal, al final de esta lista veremos la normativa de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana:

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos

Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica

Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de Seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital

10. Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

### **IDENTIFICACIÓN, FIRMA ELECTRÓNICA Y REPRESENTACIÓN**

11. Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza

12. Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de aprobación de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado y se anuncia su publicación en la sede correspondiente

13. Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica

14. Orden ISM/189/2021, de 3 de marzo, por la que se regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social

Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector 413 Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas

Resolución de 14 de julio de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos

## **16. El registro electrónico. Creación y funcionamiento. Cómputo de plazos. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. El Registro electrónico común. El registro electrónico de la Mancomunidad.**

UNA LEY QUE HEMOS VISTO EN LOS TEMAS ANTERIORES, LA LEY 39/2015, CONCRETAMENTE A SU TÍTULO I, CAPÍTULO II: “Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo”, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 39/2015 DENOMINADO “REGISTROS”, YA LO HEMOS ESTUDIADO EN LOS TEMAS DEL 5 AL 9.

En el tema anterior, también hemos podido ver los registros electrónicos con el Real Decreto de la Administración electrónica.

EL REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN, PASO A REGULARSE CON LA ORDEN QUE HEMOS INDICADO EN EL LISTADO DE NORMATIVAS ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA:

### **Orden PCM/1382/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado.**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La orden tiene por objeto regular los requisitos y condiciones del funcionamiento del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, (en adelante, REG-AGE).
2. De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, el REG-AGE se configura como el conjunto agregado de los asientos practicados a través de las aplicaciones de que dispongan las unidades que realicen anotaciones en registro, de las anotaciones que se realicen en cualquier aplicación que proporcione soporte a procedimientos específicos, así como de las anotaciones que se practiquen por medio del servicio electrónico para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones accesible desde la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.
3. El ámbito del REG-AGE es la Administración General del Estado y sus Organismos públicos y Entidades de derecho público vinculados o dependientes que no dispongan de su propio registro.

#### **Artículo 2. Órganos competentes.**

1. La Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública es competente para la gobernanza y gestión funcional del REG-AGE, correspondiendo a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el diseño, implantación y gestión técnica de la plataforma tecnológica del REG-AGE y del servicio electrónico para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones accesible desde la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.
2. En cada Ministerio se designará una persona delegada del REG-AGE, con rango de Subdirector General o asimilado, pudiendo nombrar más de una persona delegada cuando el volumen de actividad o número de Oficinas de Asistencia en Materia de Registros así lo aconseje. La designación corresponderá al titular de la Subsecretaría o en su caso al Presidente o Director de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

La persona delegada será responsable del seguimiento del correcto funcionamiento del REG-AGE sobre los documentos que tengan como emisor o destinatario el ministerio y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y la coordinación de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros en relación con el REG-AGE.

## **17. Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.**

ESTRUCTURA COMPLETA DE ESTA LEY:

### **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto y naturaleza jurídica de las mancomunidades.

### **TÍTULO I. Régimen jurídico general**

Artículo 3. Derecho de los municipios a mancomunarse.

Artículo 4. Prerrogativas, competencias y potestades de las mancomunidades.

Artículo 5. Duración y vigencia de las mancomunidades.

Artículo 6. Símbolos de las mancomunidades.

### **TÍTULO II. Creación y constitución de las mancomunidades**

Artículo 7. Voluntad de mancomunarse. La comisión promotora.

Artículo 8. Convocatoria de la sesión constitutiva.

Artículo 9. Procedimiento de constitución de las mancomunidades.

Artículo 10. Naturaleza de los estatutos de la mancomunidad.

Artículo 11. Contenido mínimo de los estatutos.

### **TÍTULO III. Calificación y pérdida del reconocimiento del carácter de ámbito comarcal de las mancomunidades**

Artículo 12. Calificación como mancomunidad de ámbito comarcal.

Artículo 13. Solicitud de calificación de mancomunidad de ámbito comarcal.

Artículo 14. Resolución de la calificación.

Artículo 15. Publicación y registro.

Artículo 16. Causas de la pérdida de la calificación de ámbito comarcal de una mancomunidad.

Artículo 17. Procedimiento de pérdida de la calificación de ámbito comarcal de una mancomunidad.

### **TÍTULO IV. Gobierno y régimen de funcionamiento de las mancomunidades**

#### **CAPÍTULO I. Organización de la mancomunidad**

Artículo 18. Régimen de organización y funcionamiento de las mancomunidades.

Artículo 19. El gobierno y los órganos de la mancomunidad.

#### **CAPÍTULO II. Órganos colegiados**

## **18. Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal de l’Horta Sud.**

**RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2016, del director general de Administración Local, por la que se publican los Estatutos de la Mancomunidad de l’Horta Sud.**

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha introducido determinados cambios en el régimen jurídico de las entidades locales que afectan a las mancomunidades de municipios, ya sea directamente, o bien, a través de las modificaciones que opera en ciertos ámbitos de la organización y funcionamiento de los ayuntamientos.

La disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que las mancomunidades adaptarán sus estatutos a la nueva regulación, debiendo adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento de adaptación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la nueva regulación; caso contrario, incurrirán en causa de disolución.

Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone en la disposición transitoria sexta la adaptación de los estatutos de las mancomunidades al contenido de la misma.

En ambos supuestos el procedimiento de adaptación de los estatutos será el regulado por el artículo 93 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, referido a las modificaciones constitutivas de las mancomunidades. Para que la adaptación adquiera eficacia es necesario proceder a su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado precepto.

La Mancomunidad de l’Horta Sud ha procedido, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, a la adaptación de sus Estatutos a lo dispuesto en ambos textos legales.

Remitidos el expediente tramitado y los Estatutos aprobados a esta Dirección General de Administración Local, no se advierte en ellos infracción alguna del ordenamiento jurídico.

Por todo ello, de acuerdo con la legislación citada y, concretamente, con el artículo 93 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.e del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, resuelvo:

### **Artículo único**

Publicar en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* el texto de los Estatutos de la Mancomunidad de l’Horta Sud, que se transcriben a continuación como anexo, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la secretaria autonómica de Presidencia, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Caso de tratarse de una administración pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que para su derecho estimen oportuno.

## **19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar, título I, título II y título V.**

### **LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

Vamos a ver directamente los artículos que nos solicitan:

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Objeto y ámbito de la Ley**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

#### **TÍTULO I**

##### **El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación**

##### **Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

##### **Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.**

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

##### **Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.**

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

## **20. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.**

Vamos a estudiar esta ley completa, veamos primero su estructura:

### **TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Concepto de la violencia sobre la mujer.

Artículo 3. Manifestaciones de la violencia sobre la mujer.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Concepto de víctima de violencia sobre la mujer.

Artículo 6. Concepto de agresor.

Artículo 7. Principios rectores de la ley.

### **TÍTULO I. Derechos de las víctimas de la violencia**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. Derechos básicos**

Artículo 8. Garantía de los derechos de las víctimas de violencia sobre la mujer.

Artículo 9. Acreditación de la violencia sobre la mujer.

Artículo 10. Derecho a la información.

Artículo 11. Derecho a la protección efectiva.

Artículo 12. Derecho a la atención integral y especializada.

Artículo 13. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 14. Derecho a la asistencia sanitaria.

Artículo 15. Derecho a la intimidad y privacidad.

Artículo 16. Derecho a indemnización por causa de muerte:

Artículo 17. Derecho de acceso a una vivienda.

Artículo 18. Derechos laborales.

Artículo 19. Derechos de las empleadas públicas de la administración de la Generalitat.

Artículo 20. Derechos de los hijos e hijas de las víctimas.

### **TÍTULO II. Medidas de la generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer**

#### **CAPÍTULO I. De la prevención de la violencia sobre la mujer**

Artículo 21. Prevención de la violencia sobre la mujer.

##### **Sección primera. Medidas de prevención en el ámbito educativo**

Artículo 22. Coeducación.